



PROCURADURÍA REGIONAL DE NARIÑO

San Juan de Pasto, 7 de febrero de 2022.

Doctor
JAIRO CADENA
Secretario de Educación Departamental
E. S. D

Referencia: Actuación Preventiva: P-2021-2135636 – CIRCULAR N° 001 (Jurados de votación / Control e intervención electoral)

Cordial Saludo

La Procuraduría General de la Nación, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 118 y 277 de la Constitución Política, el artículo 7 numerales 2, 7, 16 y 36 del Decreto Ley 262 de 2000, debe vigilar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos, proteger los derechos humanos, asegurar su efectividad y defender los intereses de la sociedad.

La Procuraduría Regional de Nariño, viene adelantando actuación preventiva con radicado P-2021-2135636, relacionada con el control electoral en atención a las elecciones programadas para Congreso, Presidente y Vicepresidente de las República, periodo 2022-2026, así como la socialización de recomendaciones frente a la participación en actividades y controversias políticas y prohibiciones relacionadas con los citados procesos electorales.

Así las cosas, por instrucciones del Señor Procurador Regional de Nariño y en atención a la publicación de la Circular N° 001 de 27 de enero de 2022, expedida por la Procuradora General de la Nación, éste Despacho exhorta a los JEFES O NOMINADORES DE PERSONAL Y A LOS CIUDADANOS(AS) DESIGNADOS(AS) COMO JURADOS DE VOTACIÓN Y FUNCIONARIOS(AS) DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL, a tener en cuenta el llamamiento relacionado con la remisión de las listas de personas aptas para prestar el servicio de jurados de votación y las funciones públicas transitorias que dichos(as) ciudadanos(as) deben cumplir durante las consultas internas o interpartidistas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica o los Grupos Significativos de Ciudadanos en las elecciones para Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República a realizarse este año 2022, y para ello:

1. "JEFES O NOMINADORES DE PERSONAL":

(...) Las entidades públicas, privadas y establecimientos educativos deberán remitir las listas de ciudadanos(as) en ejercicio que puedan prestar el servicio de jurados de votación, por ende:

- *Los listados deberán contener la información de todos los (las) ciudadanos(as) mayores de edad y menores de sesenta (60) años que se encuentren vinculados a la empresa o entidad, incluidos aquellos de alta dirección.*
- *Los listados deberán estar actualizados, de tal manera que correspondan al personal vinculado a la fecha de la entrega de la información. De lo contrario, se entenderá como una obligación incumplida.*

Es importante aportar la dirección de residencia del (la) ciudadana apto(a) para ser jurado de votación (...)

Es pertinente señalar que, según el parágrafo 1° del artículo 5 de la Ley 163 de 1994, los (las) nominadores (as) o jefes (as) de personal quien omitan relacionar los (as) empleados (as) o trabajadores (as) aptos (a) para ser nombrados (as) como jurados de votación, podrán ser sancionados (as) con la destitución del cargo que desempeñen- si fueren servidores (as) públicos – o con multas equivalentes hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En consecuencia se recomienda a los nominadores (as) o jefes (as) de personal informar a sus funcionarios (as) o empleados (as) sobre las fechas en las que se llevarán a cabo las jornadas presenciales de capacitación programadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil para realizar



PROCURADURÍA REGIONAL DE NARIÑO

correctamente esta función pública transitoria, así como concederles los permisos necesarios para estos (as) asistan a las mismas. Dichas actividades deben cumplir con los protocolos y medidas de seguridad.

2. CIUDADANOS (AS) DESIGNADOS (AS) COMO JURADOS DE VOTACIÓN Y FUNCIONARIOS (AS) DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL:

(...) Para el ejercicio de las funciones públicas transitorias de jurados de votación, se recomienda a los (as) funcionarios (as) que intervienen en la designación y a los ciudadanos a quienes le corresponde cumplir con dicha labor, tener en cuenta:

1. (...) la asignación de los (as) jurados a cada una de las mesas de votación se realizará de acuerdo con las instituciones y logística que expida la Organización Electoral, verificando su conformación para que no se presenten mesas con jurados homogéneos, es decir, que no pertenezcan a una misma agrupación política. Los (as) funcionarios (as) de la Procuraduría General de la Nación y/o de las personerías distritales o municipales ejercerán la vigilancia que se requiera en la conformación de los listados, el sorteo y la designación.
2. Se recomienda a la ciudadanía consultar permanentemente la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde se publicarán los listados de designación de jurados de votación (...)
3. Los (as) ciudadanos (as) como jurados de votación deberán acudir y participar en las jornadas de capacitación previstas por la Registraduría Nacional del Estado Civil, según la programación y comunicación oportuna por parte de la entidad, con el fin de recibir instrucciones sobre las funciones que deberán cumplir el día de la jornada electoral y los procedimientos, actualizaciones y diligenciamiento de los documentos electorales. (...)
A efectos de desempeñar con diligencia, eficiencia e imparcialidad la función pública transitoria de jurado de votación, se requiere a los(as) nominadores (as) o jefes (as) de personal informar a sus funcionarios (as) o empleados (as) las fechas en las que se realizarán las jornadas de capacitación presenciales programadas por la Registraduría y conceder los permisos necesarios para que asistan (...).
4. (...) El cargo de jurado de votación es de forzosa aceptación y los (as) ciudadanos (as) designados (as) deberán concurrir obligatoriamente a prestar el servicio. La inasistencia injustificada a la mesa el día de votación será sancionada conforme al inciso 2° del párrafo 1 del artículo 5 de la ley 163 de 1994 (...).
5. Únicamente serán exceptuadas de prestar el servicio de jurado de votación o no podrán ser designadas como tales, aquellas personas que cumplan con alguna de los presupuestos de los Artículos 104 y 151 del Decreto No. 2241 de 1986 (...), y el Numeral 6 del Artículo 275 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), y el inciso final del artículo 5 de la ley 163 de 1994.
6. Los (as) ciudadanos (as) designados como jurados de votación, una vez instalada la respectiva mesa, y de conformidad con el artículo 5 de la Ley 163 de 1994, podrán alternarse entre sí las funciones, sin que ello implique el abandono de la mesa de votación; por tanto los ciudadano (as) deberán permanecer en el ejercicio de sus funciones durante toda la jornada electoral.
7. Los (as) ciudadanos (as) designados (as) como jurados de votación en calidad de remanentes, es decir, aquellos (as) seleccionados (as) para un puesto de votación sin especificar el número de mesa, deberán presentarse el día de la elección a las siete y media de la mañana en el puesto de votación y solo podrán retirarse si así lo indica el delegado del puesto designado por la Registraduría. De lo contrario, podrán ser objeto de las acciones disciplinarias o administrativas que haya lugar
8. (...) Los (as) jurados de votación – con la colaboración de la Fuerza Pública- deberán garantizar el libre ejercicio del derecho al sufragio, el voto secreto y en general, evita cualquier práctica que atente contra la transparencia del proceso electoral. Así mismo, tienen la obligación de informar a las autoridades competentes cualquier irregularidad que pueda afectar el normal desarrollo de la jornada.
9. Los (as) jurados de votación, como máxima autoridad en la mesa, son responsables de manejar y diligenciar adecuadamente los diferentes documentos electorales y de adoptar las medidas necesarias para evitar posibles fraudes, entre otros, el uso indebido de tarjetas electorales o la manipulación de los datos y formularios que puedan generar alteraciones en los resultados electorales.
Es necesario advertir que cualquier conducta encaminada a influir indebidamente en los comicios electorales puede constituir falta disciplinaria, sin perjuicio de las demás acciones de competencia de otras autoridades.
10. Los (as) jurados de votación deberán facilitar su identificación biométrica cuando se les requiera por parte las autoridades electorales.
11. Los (as) jurados de votación deberán tener especial cuidado en la entrega del certificado electoral al sufragante, de tal manera que solo se otorgue a quién haya depositado su voto en la urna.



PROCURADURÍA REGIONAL DE NARIÑO

12. Cerradas las votaciones, esto es, a las cuatro de la tarde y previa apertura de la urna los (as) jurados de votación deberán destruir el material sobrante y entregarlo a los funcionarios de la Organización Electoral o quienes se hayan designado con anterioridad.
13. Concluido el escrutinio de mesa, se recomienda a los (as) jurados de votación obtener fotografías de los formularios E-14 como evidencia del cumplimiento de sus funciones. Antes de las once de la noche el (la) presidente(a) de la mesa deberá hacer entrega de los documentos electorales de conformidad con los protocolos que establezca la Registraduría Nacional del Estado Civil.
14. Los (as) funcionarios de la organización electoral únicamente entregarán la constancia de asistencia y cumplimiento de funciones a las personas que hayan asistido como jurados de votación, después de que estos (as) realicen los escrutinios de mesa y procedan a la entrega a satisfacción de todos los documentos electorales del delegado del puesto". "

Determinado lo anterior, se le solicita a usted muy respetuosamente, se sirva socializar el presente escrito con las diferentes instituciones educativas de su jurisdicción.

Es preciso aclarar que la función preventiva que despliega la Procuraduría General de la Nación busca anticiparse y evitar la ocurrencia de actuaciones que afecten derechos, mediante la detección y advertencia de riesgos en la gestión pública. Igualmente promueve el respeto de las garantías de los derechos constitucionales, procurando hacer de la prevención un modelo para el desarrollo de la función administrativa y no implica en modo alguno la coadministración o injerencia en las decisiones administrativas, financieras, técnicas o jurídicas de las entidades públicas o de los particulares que ejercen funciones públicas.

Atentamente,

Nathalia Vallejo Hernández

Asesor grado 19

Procuraduría Regional Nariño